

Eliminar Archivar Correo no deseado ↩ ↶ ↷ 📧 🏠 📌 🛠

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RAD. 2015-401 DE BERNARDA PEREZ CONTRA ROSALBA HINCAPIE Y OTRO

T **TABORDA E HIJOS CONSULTORES <tabordaehijoscor@gmail.com>**
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Tue 11/08/2022 3:59 PM
CC: bernardaperezb@gmail.com

RECURSO PERTENENCIA.pdf
114 KB

PODER PERTENENCIA.pdf
422 KB

2 archivos adjuntos (536 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: [Recibido, gracias.](#) [Ok. Confirmo recibido.](#) [Acuse recibido.](#) [Comentarios](#)

buenas tardes

Estimados,

Reciban un cordial saludo

Por medio del presente, remitimos documento del asunto junto con otorgamiento de poder para su conocimiento y fines pertinentes.

Solicitamos confirmación de recibido del presente correo.

Cordialmente,

TABORDA E HIJOS CONSULTORES

[↩ Responder](#) [↶ Responder a todos](#) [↷ Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

9

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CIVIL
DEMANDANTE: BERNARDA ALICIA PEREZ BEDOYA C.C. 52.535.206
DEMANDADOS: ROSALBA HINCAPIE RAMIREZ Y
LIBARDO VALENCIA HINCAPIE
RADICADO: 2015 - 401
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

BERNARDA ALICIA PÉREZ BEDOYA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada civilmente con la cédula de ciudadanía número 52.535.206 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE como apoderado judicial al Doctor ANDRES MAURICIO TABORDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.676 expedida en el municipio de Chía, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 292.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre y representación interponga y adelante hasta su culminación ante su honorable Despacho DEMANDA ORDINARIA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en contra de la señora ROSALBA HINCAPIE RAMÍREZ y del señor LIBARDO VALENCIA HINCAPIE con el fin de que se declare por vía judicial los derechos reales de dominio, uso y goce sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 1329815 ubicada en la Calle 64 B N° 103 A - 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

Adicionalmente, indico para conocimiento del despacho que la dirección de correo electrónico de la suscrita es bernardaperezb@gmail.com y el de mi apoderado judicial, corresponde al de andres_taborda@hotmail.com conforme lo dispuesto en el Registro Nacional de Abogados en atención a lo normado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para sus efectos legales solicito reconocerle personería legal para que se notifique, atienda, asista, conozca, y gestione hasta su terminación, todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Además de las anteriores facultades y de las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados quedaran especialmente facultados para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos, pagar, notificarse y en general cualquier actividad jurídica del mismo, teniendo a la representación de mis intereses.

Cordialmente,



BERNARDA ALICIA PEREZ BEDOYA
C.C. 52.535.206 de Bogotá D.C.
Quien confiere el poder



ANDRES MAURICIO TABORDA
C.C. 80.449.676 de Chía, Cundinamarca
T.P. 292.255 C. S. de la J.
Quien acepta poder



Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AHORA: JUEZ CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDA ALICIA PÉREZ BEDOYA
DEMANDADO: ROSALBA HINCAPIE RAMIREZ DE VALENCIA Y LIBARDO
VALENCIA HINCAPIE
RADICADO: 11001400306820150040100
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ART.
318 Y 320 DEL C.G.P.

ANDRES MAURICIO TABORDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número **80.449.676** expedida en la ciudad de Bogotá D.C. portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **292.255** expedida por el Honorable Consejo superior de la Judicatura, actuando para efectos del presente en calidad de apoderado judicial especial de la señora **BERNARDA ALICIA PÉREZ BEDOYA**, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia. conforme al poder que se adjunta, por medio del presente, me permito respetuosamente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la sentencia proferida el pasado 5 de agosto de esta anualidad y notificada por estados el pasado 8 de agosto del corriente año, estando dentro del término legal para hacerlo y conforme los fundamentos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mi poderdante radica la actuación judicial de la referencia en el pasado mes de marzo de 2015 tal y como se evidencia en el seguimiento de la página de la rama judicial mediante la herramienta de consulta de procesos.
2. La razón de ser de este proceso judicial obedeció y obedece al reconocimiento sustancial y judicial de los derechos y actos de señora y dueña que ha ejercido la aquí demandante sobre el inmueble objeto de controversia lo cual se pudo evidenciar en el trámite de la litis con los documentos y soportes allegados con la demanda, con los interrogatorios y testimonios surtidos en las diligencias y audiencias suscitadas dentro del trámite y cómo se logra evidenciar en la diligencia de inspección del inmueble cuyo soporte se encuentra en el expediente de marras.
3. Aunado a lo anterior es menester del suscrito reiterar al despacho qué se surtieron por parte de mi poderdante y aquí parte interesada todas y cada una de las diligencias pertinentes con el ánimo de vincular a los demandados litisconsortes necesarios por pasiva tal y como obra comprobante de estos trámites y diligencias dentro de la carpeta del expediente.

Acervo probatorio que el despacho decide desconocer dentro de la decisión proferida y objeto de la presente controversia.



4. adicionalmente los aquí demandados actuaron de mala fe teniendo en consideración que a sabiendas y habiendo sido notificados dentro del trámite de la presente actuación judicial deciden de manera arbitraria radicar proceso de reivindicación del inmueble objeto de controversia en juzgado distinto, desconociendo la regla y principio fundamental del derecho que establece los criterios de trámite de procesos relacionados con los mismos hechos.

en virtud de ello el juez llamado a conocer de dicho proceso de reivindicación solicitar por parte de la pasiva debió haberse tramitado unificado y efectivamente acumulado dentro de este proceso situación que de manera inexplicable el despacho decide desconocer.

5. Es de público conocimiento que la norma y el trámite del reconocimiento de derechos corresponderá a quien los haya pedido primero, es decir, primero en el tiempo, primero en el derecho.

Ello justificado en que la erradicación del proceso de reivindicación incubado por los aquí demandados tiene como radicación el año 2017 y particularmente el mes de diciembre de la precitada anualidad; materializando así el ejercicio de la acción judicial en contra de mi representada con posterioridad a la radicación de la declaración de pertenencia por vía judicial tramitada dentro del radicado de la referencia y mencionado en este asunto.

6. Tal y como se menciona en documental aportada al despacho mi representada decide terminar con el vínculo contractual suscitado con los apoderados inicialmente constituidos derivada de las actuaciones surtidas tanto dentro del presente trámite como dentro del proceso reivindicatorio situaciones estas que ponen en estado de indefensión y vulnerabilidad a mi representada, así como a sus hijos menores.
7. de igual manera es de suma importancia indicar al despacho que la decisión preferida por el juzgado 12 civil municipal se basó en evidencias y pruebas aportadas por la parte aquí demandada desconociendo los requisitos legales y configurando los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico penal de un presunto fraude procesal situación que será definida por parte de la autoridad judicial competente para tales efectos; sin embargo, no es menos importante señalar que fueron estos los que soportaron la decisión del indicado despacho judicial.

Lo anterior, entretenimiento injustificado de los intereses de mi representada y desconociendo el ejercicio pacífico constante sistemático e ininterrumpido de los actos de señora y dueña que ha ejercido mi prohijada de cara al derecho de posesión y efectiva pertenencia sobre cuál se requirió el reconocimiento por vía judicial cómo se evidencia en el escrito introductorio de la presente actuación judicial.

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Solicito de manera comedida a su señoría se sirva revocar la sentencia proferida el pasado 5 de los corrientes notificada por estado el pasado 8 de agosto de esta anualidad providencia que desconoce las reglas y principios del derecho conforme se indica en la parte motiva de este escrito.

SEGUNDA: en caso de acceder favorablemente a la primera petición solicito comedidamente a



su señoría se sirva a decretar la acumulación de procesos respecto del proceso de pertenencia sobre el cual soportó la declaración de la excepción de cosa juzgada, y en virtud de ello se sirva dar el trámite y decidir conforme todo el acervo probatorio y las pruebas aportadas en ambas actuaciones judiciales.

TERCERA: en caso de no acceder favorablemente a la primera petición solicito comedidamente se sirva conceder en subsidio el recurso de apelación con el fin de que el superior gestione y de trámite al presentar recurso, solicitando que se aporte copia del expediente de reivindicación para que sea valorado de manera efectiva y completa por parte del tribunal.

En los anteriores términos interpongo el respectivo recurso, no sin antes precisar que recibo notificaciones en la dirección electrónica tabordaehijosconsultores@gmail.com andres_taborda@hotmail.com.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO TABORDA
C.C. 80.449.676 de Chía.
T.P. 292.255 del C.S. de la J.